

MEMORIAL
BOOK
MEMBERSHIP RECORDS
BY SERVICE TOTAL

PERSONAL

MERO Lucas Lino del Jesus

VIA VICENTE 22675 YSA. 1 391.7

MEMBER NO.	NAME	DATE	AGE	SEX	STATUS	REMARKS
1	MERO Lucas Lino del Jesus	22675	391.7	YSA.	1	

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL 1 2 3 4 5 6
 2091546

LAZOS DE SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE DE PASADIZO SERVIDUMBRE DE ALBUCA SERVIDUMBRE DE ALBUCA

DATOS GENERALES
 ZONA REGIMEN CALIBRO DE SERVIDUMBRE
 ZONA HOMOGENEA
 ZONA SEGUN VALOR

10 CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOLIA N°

DIRECCION: Barrio *Cantavieja*

Calle: _____

N°: _____

DATOS DEL LOTE

11 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

ACCESO AL LOTE
 1 LOTE INTERIOR
 2 POR PASADIZO PEATONAL
 3 POR PASADIZO VEHICULAR
 4 POR CALLE
 5 POR AVENIDA
 6 POR EL MALECON
 7 POR LA PLAYA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

MATERIAL DE LA CALZADA
 1 TIERRA
 2 LASAS
 3 PIEDRA DE RIO
 4 ADOSQUIN
 5 ASFALTO O CEMENTO

AGUERA
 1 NO TIENE
 2 ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
 3 DE ADOSQUIN O BALDOSAS

REDES PUBLICAS EN LA VIA

AGUA POTABLE
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

ALCANTARILLADO
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

DESIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
 19 SOBRE LA RASANTE _____ METROS
 BAJO LA RASANTE _____ METROS

CERRAMIENTO
 HORMIGON ARMADO
 MADERA
 CARRA
 OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

AGUA POTABLE
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

DESAGUOS
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

ELECTRICIDAD
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

AREA
 SIN REGUALES 23
 916,02

PERIMETRO
 24
 371,25

LONGITUD DEL FRENTE
 25
 12

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

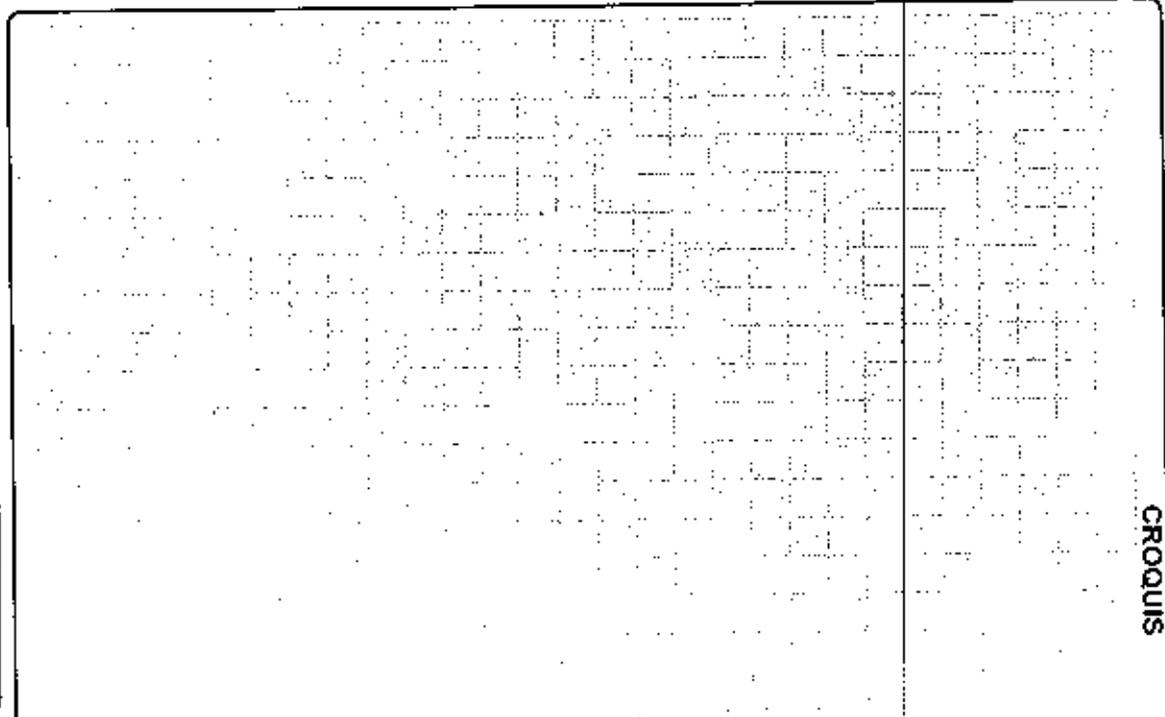
SIN EDIFICACION
 27

CON EDIFICACION
 28

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
 29

NUMERO DE QUOCUES TERMINADOS
 30
 01

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION
 31
 1



OBSERVACIONES

Se da el lote con A...

Banque



NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta

201516



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA

Av. 3 entre Calle 13 y 14
Telf.: (05) 6051563
E-mail: notaria3manta@gmail.com

2015	13	08	03	P00819
------	----	----	----	--------



**COMPRAVENTA
QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES
SR. PEDRO ISIDRO VILLAVICENCIO LUCAS
SRA. MERCEDES AIDEE MERO LUCAS
A FAVOR DE LA SRA. MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO
CUANTÍA: USD 53.131,26**

**HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA
DE ENAJENAR
QUE OTORGA,
SRA. MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO
A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI (4) COPIAS
(J.M.)**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintisiete (27) de mayo del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen: Por una parte, en calidad de "VENDEDORES", los cónyuges, señor PEDRO ISIDRO VILLAVICENCIO LUCAS, y

[Handwritten signature]

la señora MERCEDES AIDEE MERO LUCAS, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; por otra parte, en calidad de "COMPRADORA" y "DEUDORA", la señora MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, finalmente, en calidad de "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; el señor Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que se agrega a éste protocolo; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la parte vendedora y la parte compradora domiciliadas en la ciudad de Manta, la parte acreedora en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad de Manta; legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **Uno)** Los cónyuges, señor PEDRO ISIDRO VILLAVICENCIO LUCAS, y la señora MERCEDES AIDEE MERO LUCAS, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como los "VENDEDORES"; y, **Dos)** La señora MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará en adelante la "COMPRADORA".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los Vendedores declaran que son propietarios únicos y absolutos de un bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Barrio El Centenario (actualmente Parroquia Los Esteros) del Cantón Manta, Provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** Dos metros con callejón público más siete metros ochenta y cinco centímetros con propiedad de la señora Lina del Jesús Mero Lucas (total Nueve metros ochenta y cinco centímetros); **ATRÁS:** Nueve metros cuarenta centímetros con propiedad del señor Jaime Zambrano Villacreses; **COSTADO DERECHO:** Diez metros con propiedad del señor Víctor Moreira Zambrano; y, **COSTADO IZQUIERDO:** Diez metros con

propiedad del señor Fricson Moreira Cedeño. Con un área total de **NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DOS**

CENTÍMETROS CUADRADOS Inmueble que los Vendedores adquirieron mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta, el veinte de junio del año dos mil doce, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha ocho de octubre del año dos mil doce, con el número dos mil setecientos cincuenta y ocho, que la señora Lina del Jesús Mero Lucas, otorgara a favor de los cónyuges Pedro Isidro Villavicencio Lucas y Mercedes Aidee Mero Lucas, de estado civil casados entre sí. **TERCERA:**

COMPRAVENTA. Con los antecedentes expuestos, LOS VENDEDORES, sin coacción de ninguna naturaleza, dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de la señora **MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO**, de estado civil soltera, en su calidad de **COMPRADORA**, quien adquiere y acepta para sí, un bien inmueble que en la actualidad consiste en un lote de terreno y vivienda ubicado en el Barrio El Centenario (actualmente Parroquia Los Esteros) del Cantón Manta, Provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** Dos metros con callejón público más siete metros ochenta y cinco centímetros con propiedad de la señora Lina del Jesús Mero Lucas (total Nueve metros ochenta y cinco centímetros); **ATRÁS:** Nueve metros cuarenta centímetros con propiedad del señor Jaime Zambrano Villacreses; **COSTADO DERECHO:** Diez metros con propiedad del señor Víctor Moreira Zambrano; y, **COSTADO IZQUIERDO:** Diez metros con

propiedad del señor Fricson Morcira Cedeno. Con un área total de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DOS CENTIMETROS CUADRADOS.- No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que LA COMPRADORA paga a los VENDEDORES, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a la COMPRADORA

por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA**

QUINTA: RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL JUSTO PRECIO POR PARTE DE LOS CONTRATANTES.-

Conscientes de que el bien inmueble motivo de este contrato de compraventa garantizará operaciones crediticias de la COMPRADORA, los contratantes, esto es, los VENDEDORES y la COMPRADORA, libre y voluntariamente con pleno conocimiento de causa, y sin mediar error, fuerza o dolo, términos que le son explicados por el señor Notario Público, declaran que el valor de esta compraventa corresponde al precio real y justo que ellos han pactado, y que se abstienen, a futuro, de iniciar cualesquiera acciones que perturben el legítimo dominio y posesión del bien inmueble, que por este contrato adquiere la COMPRADORA o que alteren las cláusulas de este contrato. En el supuesto de que violando lo pactado en esta misma cláusula respecto al precio de compraventa, cualquiera de los contratantes iniciase acción rescisoria por lesión enorme, ésta no surtirá efecto, mientras no se purifiquen las hipotecas y demás derechos reales constituidos sobre el bien inmueble que se enajena, todo al tenor del artículo mil ochocientos treinta y cinco (1835) del Código Civil. **CLÁUSULA SEXTA.-**

DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición

del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros.

CLÁUSULA SEPTIMA.- ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.-

Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

CLAUSULA OCTAVA.- SANEAMIENTO.-

Los Vendedores declaran que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley.

CLAUSULA NOVENA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-

Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de la COMPRADORA. **CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- De suscitarse conflicto alguno entre las partes, estas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días, de no llegar a ningún acuerdo, las partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, las siguientes normas: a- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d- El tribunal arbitral será integrado por tres (3) árbitros. e- El procedimiento arbitral será confidencial. f- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Anteponga y agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- **SEGUNDA PARTE:**
PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN

VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES a) Por una parte el señor Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MACHENO**, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) la señora **MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n)

solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. e) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda ubicado en el Barrio El Centenario (actualmente Parroquia Los Esteros) del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señor Pedro Isidro Villavicencio Lucas y Lina del Jesús Mero Lucas, de estado civil casados entre sí. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios,

accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas y avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE:** Dos metros con callejón público más siete metros ochenta y cinco centímetros con propiedad de la señora Lina del Jesús Mero Lucas (total Nueve metros ochenta y cinco centímetros); **ATRÁS:** Nueve metros cuarenta centímetros con propiedad del señor Jaime Zambrano Villacreses; **COSTADO DERECHO:** Diez metros con propiedad del señor Víctor Moreira Zambrano; y, **COSTADO IZQUIERDO:** Diez metros con propiedad del señor Fricson Morcira Cedeño. Con un área total de **NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DOS CENTÍMETROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido cancladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA

PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca

corresponde a un Crédito para Vivienda en los términos establecidos en la normativa legal vigente. LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera ó a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se

efectúe, para todos los efectos legales, por simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere aducando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en

mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales,

reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA:**

PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte

del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de

Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere

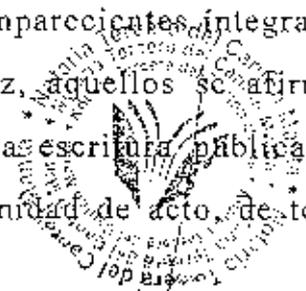
conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción

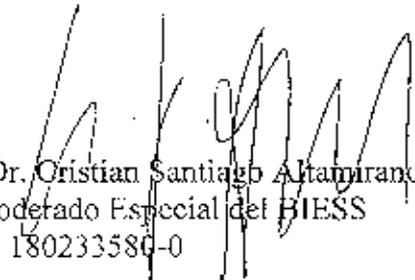
coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

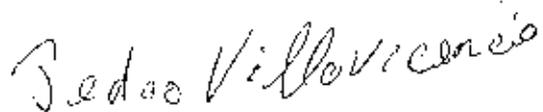
DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad.

(Firmado) Doctor César Enrique Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se

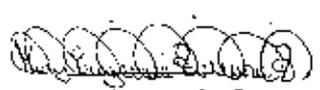
observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta escritura pública, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

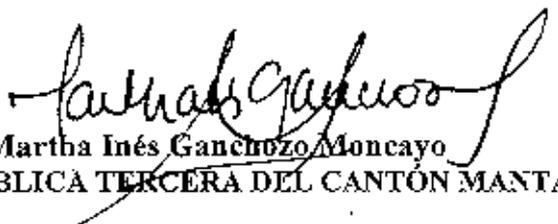



f) Dr. Cristian Santiago Altamirano Mancheno
Apoderado Especial del BIESS
c.c. 180233580-0


f) Sr. Pedro Isidro Villavicencio Lucas
c.c. 130250371-7


f) Sra. Mercedes Aidee Mero Lucas
c.c. 130348398-4


f) Sra. Mary Eugenia Zamora Zambrano
c.c. 130987656-1


Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130348398-4
 MERO LUCAS MERCEDES AIDEE
 MANABI/MANTA/MANTA
 19 NOVEMBRE 1961
 002- 0156 01420 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1961

Notaria Tercera del Cantón Manta
 Notario: Martha Inés González Alonzo

Martha Inés González Alonzo



ECUATORIANA***** VE333V2222
 CASADO PEDRO I VILLAVIGENCIO LUCAS
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 PEDRO MERO
 MANTA LUCAS
 MANTA 12/03/2012
 12/03/2024

REN 4285956



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES 21 FEB 2014

064 1303483984
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MERO LUCAS MERCEDES AIDEE

MANABI	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	
MANTA	FARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

Aída mero
 (1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
 anteceden en 02 fojas útiles, anversos y reversos son
 iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, a 27 MAY 2015

Martha Inés González Alonzo
 Ab. Martha Inés González Alonzo
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CREDITACION



CELEBRACION DE CIUDADANIA

180233580-8

APELLIDOS Y NOMBRES

ALTAMIRANO MANCHENO

CRISTIAN SANTIAGO

RODRIGUEZ ALBERTO

YUMBARRANUA

OBJETO

REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-04-30

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

VERONICA ALEXANDRA

MENDEZ R

INSTRUCCION

SAUFERIOR

PROFESION Y OCUPACION

DR. JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ALTAMIRANO JARNE ADALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MANCHENO TELVIA RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUITO

2011-04-19

FECHA DE EXPIRACION

2021-04-19

E23303222



00055315

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



004

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

004 - 0077

1802335800

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDEULA

ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN SANTIAGO

TINGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CIRCUNSCRIPCION

ENACHA LORETO

CANTON

BARROQUA

0

0

2014

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Articulo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
antecedan en 3 fojas utiles, anversas y reversos son
iguales a los documentos presentados a mi fe.

Manta

1 MAY 2015
[Signature]
Ab. Martha Ines Gonsalves Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 2015 17 01 36 ECUADOR

2 *Trata:* *María Augusta Peña Vásquez*



3 PODER ESPECIAL

4 Que otorga:

5 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

6 DE SEGURIDAD SOCIAL

7 A favor de:

8 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

9 Cuantía:

10 INDETERMINADA

11 Dí 5 copias

12 &&&&&&&&& HWAR &&&&&&&&&

13
14
15
16 En la ciudad de San Francisco de Quito,
17 Distrito Metropolitano, Capital de la República
18 del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11)
19 de Febrero del año dos mil quince, ante mí
20 ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC.,
21 Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito,
22 comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA
23 PAREDES, en calidad de Gerente General del
24 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
25 Social, conforme consta de los documentos que
26 se adjuntan como habilitantes y como tal,
27 Representante Legal de la Institución. El
28 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana.

M.A.P.

M

[Handwritten mark]

1 mayor de edad, de estado civil casado, master
2 en negocio bancario y agente financiero,
3 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal para
5 contratar y obligarse, que la ejerce en la
6 calidad antes indicada; y, advertido que fue
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de
8 la presente escritura pública, así como
9 examinado en forma aislada y separada, de que
10 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
11 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa
12 o seducción, de acuerdo con la minuta que me
13 entrega y que copiada textualmente es como
14 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
15 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir
16 una de poder especial, contenido en las
17 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
18 Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
19 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
20 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
21 calidad de Gerente General del Banco del
22 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
23 conforme consta de los documentos que se
24 adjuntan como habilitantes y como tal,
25 Representante Legal de la Institución y a
26 quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o
27 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) 1) El
28 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 Social es una institución financiera pública
 2 creada por mandato constitucional, cuyo objeto
 3 social es la administración de los fondos
 4 previsionales del IESS, bajo criterios de banca
 5 de inversión. Dos) Según el artículo cuatro (4)
 6 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
 7 también de ejecutar operaciones y prestar
 8 servicios financieros a sus usuarios, afiliados
 9 y jubilados del Instituto Ecuatoriano de
 10 Seguridad Social. Tres) Para el normal
 11 desenvolvimiento de las operaciones del BIESS
 12 en todo el territorio nacional, el Doctor
 13 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO,
 14 funcionario del Banco, debe estar debidamente
 15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
 16 la celebración de los actos jurídicos
 17 relacionados con las operaciones y servicios
 18 mencionados en el numeral anterior. TERCERA:
 19 PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes
 20 expuestos, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
 21 PAREDES en su calidad de Gerente General del
 22 BIESS, otorga poder especial, amplio y
 23 suficiente cual en derecho se requiere, a favor
 24 del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO
 25 MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno
 26 ocho cero dos tres tres cinco ocho cero cero
 27 (1802335800), funcionario del BIESS, de ahora
 28 en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre

(S)

M

1 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
2 Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir
3 a nombre del BIESS y a nivel nacional, las
4 matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que
5 se otorgan a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas
7 sus variantes y productos, contempladas en el
8 Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a
9 nombre del BIESS las tablas de amortización,
10 las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,
11 contratos de mutuo o préstamos, escrituras
12 públicas de constitución y cancelación de
13 hipotecas y cualquier otro documento legal,
14 público o privado, relacionado con el contrato
15 de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo,
16 sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor
17 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
18 Seguridad Social BIESS. Tres) Suscribir a
19 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
20 Seguridad Social BIESS todo acto relacionado
21 con los créditos hipotecarios concedidos y/ o
22 cualquier otro tipo de crédito que conceda el
23 BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así
24 como también cualquier documento público o
25 privado relacionado con la adquisición de
26 cartera transferida a favor del Banco del
27 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
28 BIESS, por parte de cualquier tercera persona,

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 natural o jurídica, entendiéndose
2 ello la suscripción de endosos, cesiones
3 cualquier otro documento que fuera necesario para
4 efectos de que se perfeccione la transferencia
5 de cartera a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en
7 documento público o privado. Cuatro) Suscribir
8 a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
9 Seguridad Social BIESS, resciliaciones de
10 contratos de hipoteca que hubiere suscrito el
11 BIESS con sus afiliados previa solicitud por
12 escrito de los interesados. Cinco) El presente
13 poder podrá ser delegado total o parcialmente,
14 únicamente previa autorización escrita y
15 suscrita por el representante legal del
16 MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se
17 entenderá automáticamente revocado, sin
18 necesidad de celebrarse escritura pública de
19 revocación, una vez que EL MANDATARIO cese
20 definitivamente por cualquier motivo, en sus
21 funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano
22 de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera
23 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
24 su naturaleza es a título gratuito. Usted,
25 señor Notario, se servirá agregar las demás
26 cláusulas de estilo necesarias para la plena
27 validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA
28 MINUTA copiada textualmente que es ratificada

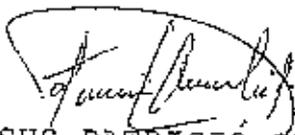
NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



ma

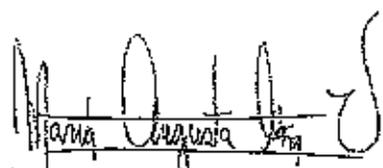
ma

1 por el compareciente, la misma que se encuentra
2 firmada por la Doctora María Helena Villarreal
3 Cadena, con matrícula profesional número
4 diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta
5 y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la
6 Judicatura. Para el otorgamiento de esta
7 escritura pública se observaron los preceptos
8 legales que el caso requiere y leída que le fue
9 al compareciente, éste se afirma y ratifica en
10 todo su contenido, firmando para constancia,
11 junto conmigo, en unidad de acto, quedando
12 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
13 todo lo cual doy fe.

14
15 

16
17 JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES *MP*

18 C.C. 170772471-0

19
20
21 

22
23 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
24 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
25 RAZON: FACTURA No.00000276

26
27
28 LA NO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 NOTARÍA PÚBLICA

CIDADANIA 170772471-0
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 MARZO 1963
 005-1, E311, 98980
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963

[Handwritten signature]



ECUATORIANA *****
 CASADO
 SUPERIOR
 ALFONSO CHANABA
 TERESA PAREDES
 RAMIRAHUI
 24/05/2021
 REN 1452062

E23431288
 GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA
 LIC. ADMIN. EMPRESAS
 22/08/2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014
 009 - 0101 1707724730
 NUMERO DE CERTIFICADO CELULA
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTON
 REGISTRO HISTORICO 2
 PARROQUIA 3
 ZONA 208A
 EL PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA. - En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Foja (s) útil(es)

Quito-EM, a 11 FEB. 2015



[Handwritten signature]
 Ab. María Augusta Peña Vásquez, hsc.
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO



QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Telf.: (593) 2 397 0560

GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Telf.: (593) 4 232 0840
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

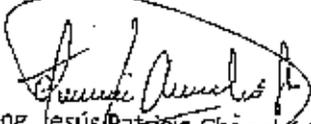
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

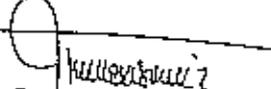
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Eco. Hugo Villacres Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

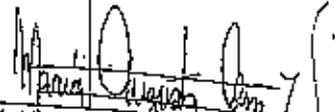
Lo certifica.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.


Dña. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 1.000 Foja (s) útil(es)

Quito-DfM, a 11 FEB. 2015




Ab. María Augusta Peña Vásquez Rusc
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón QUITO, ECUADOR, fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



María Augusta Peña Vásquez

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
La COPIA que atecede es fiel compulsu de la copia certificada que me fue presentada en el leys inies y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiere la presente.

27 MAY 2015

Manta

Martha Inés Gertrudis Enciso
Ab. Martha Inés Gertrudis Enciso
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 ESTUDIO 1001

CUIDADENIA 1309876556-1

ZAMORA ZAMBRANO MAE Y EUGENIA

MANABI / PICHINCHA

18 AGOSTO 2011

MANABI / PICHINCHA

PICHINCHA 1978

EQUATORIAN***** VI233V2222

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

PAREJA ZAMORA MANTUANO

FARMACIA ZAMORA LOOR

21/06/2012

21/06/2025

DUP 0056147

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

130987656-1 007-0175

ZAMORA ZAMBRANO MAE Y EUGENIA

MANABI SANTA ANA

HONORATO VASQUEZ

DUPLICADO DED: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001870

4088906 21/10/2014 11:50:53

4088906

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
 antecedes en 21 fojas útiles, anversos y reversos son
 iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, 21 MAY 2015

Martha Inés Gancho Moncayo

Ab. Martha Inés Gancho Moncayo
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37375

INFORMACIÓN REGISTRAL



Fecha de Apertura: *lunes, 08 de octubre de 2012*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio El Centenario (actualmente Parroquia Los Esteros) del Cantón Manta. Con las siguientes medidas y linderos: FRENTE. 2,00 m.- callejón público + 7,85 m- Propiedad de la señora Lina del Jesús Mero Lucas (total 9,85m) ATRAS: 9,40 m- propiedad del señor Jaime Zambrano Villacreses. COSTADO DERECHO: 10,00 m- propiedad del señor Víctor Moreira Zambrano. COSTADO IZQUIERDO: 10,00 m - propiedad del señor Frison Moreira Cedeño. Teniendo un área total de 96,02m2. SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	40 04/01/2001	339
Compra Venta	Compraventa	2.758 08/10/2012	51.990

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: *jueves, 04 de enero de 2001*
Tomo: 1 Folio Inicial: 339 - Folio Final: 340
Número de Inscripción: 40 Número de Repertorio: 66
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 21 de diciembre de 2000*
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí
Fecha de Resolución: *lunes, 11 de diciembre de 2000*



a.- Observaciones:

Sentencia dictada en el Juicio Ordinario No. 1163 - 99, en contra de Nancy Edermita Sánchez Mendoza y Posible

I n t e r e s a o

Un cuerpo de terreno, ubicado en el barrio Centenario, calle Oliva Miranda, parroquia

M a n a n t e

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

07 MAYO 2015



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicatario	80-000000042969	Mero Lucas Lina Del Jesus	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-000000037102	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabi	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-000000043266	Sanchez Mendoza Nancy Edernita	(Ninguno)	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: lunes, 08 de octubre de 2012
 Tomo: 118 Folio Inicial: 51.990 - Folio Final: 52.001
 Número de Inscripción: 2.758 / Número de Repertorio: 6.072
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 20 de junio de 2012
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

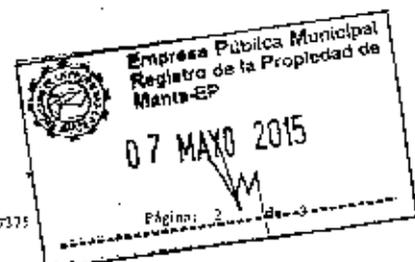
Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio El Centenario (actualmente Parroquia Los Esteras) del Cantón Manta. Con las siguientes medidas y linderos: FRENTE: 2,00 m - callejón publico - 7,85 m- Propiedad de la señora Lina del Jesús Mero Lucas (total 9,85m) ATRAS: 9,40 m- propiedad del señor Jaime Zambrano Villacreses. COSTADO DERECHO: 10,00 m- propiedad del señor Victor Moreira Zambrano. COSTADO IZQUIERDO: 10,00 m - propiedad del señor Frison Moreira Cedeño. Teniendo un área total de 9 6 0 2 m 2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03483984	Mero Lucas Mercedes Aidee	Casado	Manta
Comprador	13-02503717	Villavicencio Lucas Pedro Isidro	Casado	Manta
Vendedor	80-000000042969	Mero Lucas Lina Del Jesus	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	40	04-ene-2001	339	340





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:22:24 del jueves, 07 de mayo de 2015.

A petición de: Pedro Villagencin

Elaborado por: Maria Asunción Cedeño Chávez



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
02/06/2015 03:41:52 P.M. OK
CONCEPTO: 2950 BORTERAO, PROVINCIAL DE MANABI
C/A CONCEPTO: 06 REGISTRO CON GARANTIA
REFERENCIA: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
Código de Pago: 445000406
OFICINA: 76 - MANTA Of: mrsalazar
INSTITUCION DEPOSITANTE: Mary Zamora
FORMA DE RECIBIDO: Efectivo

Efectivo: 1.00
Comisión Efectivo: 0.34
IVA 12%: 0.06
TOTAL: 1.50

SUJETO A VERIFICACION

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL MANTA
2937 2 - JUN 2015
Sr. Rodolfo Salazar Sánchez
REGAUDADOR - PAGADOR

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 00049300

CERTIFICACIÓN

No. 267-532

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **PEDRO ISIDRO VILLAVICENCIO LUCAS**, con clave Catastral # 2091546000, ubicado en el Barrio Centenario, parroquia los Esteros cantón, Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 2m. Callejon Publico + 7,85m. Sra. Lina Mero Lucas (total 9,85m.)

Atrás. 9,40m. Sr. Jaime Zambrano Villacreses

Costado derecho. 10m. Sr. Víctor Moreira Zambrano

Costado izquierdo. 10m. Sr. Fricson Moreira Cedeno

Área. 96,02-m2

Manta, Marzo 09 del 2015

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

IIM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 121413

Nº 0121413

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 6 de marzo de 2015

No. Electrónico: 29651

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató, que:

El Predio de la Clave: 2-09-15-46-000

Ubicado en: BARRIO CENTENARIO PARROQUIA LOS ESTEROS - CALLEJON

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 96,02 M2

Pertenciente a:

Documento Identidad

Propietario

1303483984

MERCEDES AIDEE MERO LUCAS

1302503717

PEDRO ISIDRO VILLAVICENCIO LUCAS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5569,16
CONSTRUCCIÓN:	40748,52
	<u>46317,68</u>

Son: CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeño Ruperri

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 06/03/2015 12:30:31

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 00070389



**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA** URBANO
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios.
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
perteneciente a VILLAVICENCIO LUCAS PEDRO ISIDRO / MERO LUCAS MERCEDES AIDEE
ubicada BARRIO CENTENARIO PARROQUIA LOS ESTEROS - CALLEJON
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
\$46317.68 CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES 68/100.
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA

Manta, _____ de _____ del 20 _____

WP

10 DE MARZO 2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Ana Figueroa T.
SUBDIRECCION FINANCIERA

Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0099492



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
VILLAVICENCIO LUCAS PEDRO ISIDRO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 13 de Marzo de 2015

**VALIDO PARA LA CLAVE
2091546000 BARRIO CENTENARIO PARROQUIA LOS ESTEROS - CALLEJON
Manta, trece de marzo del dos mil quince**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP



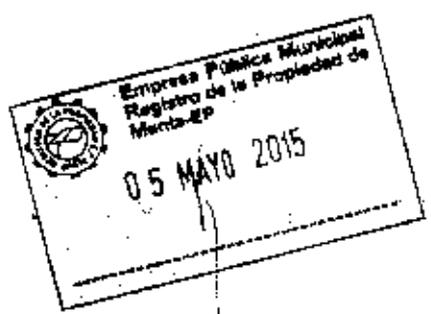
ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO, Registrador del Cantón Manta, en
petición de la Sra. Mary Zamora Zambrano.

CERTIFICADO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo, **NO HAY CONSTANCIA** que a nombre de la SRA. **MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO**, Soltera, portador de la cédula de ciudadanía No 130987656-1, sea dueña de ningún bien inmueble o propiedad inscrita dentro de esta Jurisdicción Cantonal. Previa revisión del año 1.996 hasta la presente fecha. Certificado Elaborado por la Sra. Juliana Lourdes Macias Suárez, con Cédula de Ciudadanía N.- 131136755-9.

Manta, Mayo 05 del 2015.

ABG. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA - EP



MANIFESTACION DE VOLUNTAD



En la ciudad de Manta, provincia de Manabí, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince, de manera libre y voluntaria, comparecen y declara, la señora MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO, ciudadano Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 130987656-1, quien libre y voluntariamente, procede a rendir esta Manifestación al tenor y contenido siguiente: "Mis generales de ley son como quedan anteriormente indicadas, mediante este instrumento, libre y voluntariamente tengo a bien manifestar que: NO POSEO NINGUNA VIVIENDA EN ESTA CIUDAD NI EN NINGUNA PARTE DEL PAIS, Y EL BIEN INMUEBLE QUE VOY A ADQUIRIR SERA DESTINADO SOLO PARA USO FAMILIAR.- Es todo lo que puedo manifestar *Leida que le fue la Manifestación al compareciente, se afirma y se ratifica en ella y para constancia de lo aseverado, estampa su firma y rúbrica al pie del presente documento.-W.V*



Mary Eugenia Zamora Zambrano

MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO
C.C No. 130987656-1





Factura: 002-002-000004696



20151308004D02440

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151308004D02440

Ante mí, NOTARIO(A) CEDEÑO MENENDEZ ELSYE HAUDREY de la NOTARÍA CUARTA, comparece(n) MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en MANTA, portador(a) de CÉDULA 1309876561, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría Pública asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. MANTA, a 4 DE MAYO DEL 2015. *E*



MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO

CÉDULA: 1309876561



Elsye Cedeño Menéndez

NOTARIO(A) CEDEÑO MENENDEZ ELSYE HAUDREY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIABADANTA 130987656

ZAMORA ZAMBRANO MARY EUGENIA

MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA

18 AGOSTO 1978

014 0123 02481

MANABI/PICHINCHA

PICHINCHA 1976



EQUATORIANA ***** V1230V2222

SOLTERO SANTA ANA GUAYACER DOMESTICOS

ZAMORA MANTUANO

GRACIELA ZAMBRANO TORO

21/06/2012

2024

DUB 0055147

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

130987656-1 007-0175

ZAMORA ZAMBRANO MARY EUGENIA

MANABI SANTA ANA

HONORATO VASQUEZ

DELEGADO UNID 0

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001870

4088906 21/10/2014 11:50:53

4088906






Factura: 001-002-000004107



20151308003P00819

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONGAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20151308003P00819					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VILLAVICENCIO LUCAS PEDRO ISIDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302503717	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	MERO LUCAS MERCEDES AIDEE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303483984	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	ZAMORA ZAMBRANO MARY EUGENIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309876561	ECUATORIANA	COMPRADOR/DEUDOR HIPOTECARIO	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1788156470001		ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	CRISTIAN SANTIAGO ALTAMBRANO MANCHENO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		53131.00					

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONGAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorgan los cónyuges SR. PEDRO ISIDRO VILLAVICENCIO LUCAS, SRA. MERCEDES AIDEE MERO LUCAS; y la SRA. MARY EUGENIA ZAMORA ZAMBRANO, a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.



Ab. Martha Inés Ganchozo Mónica
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO EN BLANCO

DIRECCION DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE INGRESO:

FECHA DE ENTREGA:

VALOR CATASTRAL:

VALOR DE LA RAZON:

FECHA DE IDENTIFICACION:

FECHA DE INGRESO:

RUBROS

TASA DE ALISTO PRINCIPAL:

TASA DE ALISTO SECUNDARIO:

CONTRIBUCION EN MEJORAS:

TASA DE SEGURIDAD:

TIPO DE TRAMITE:

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

INFORME TÉCNICO

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACION:

FIRMA DEL DIRECTOR



37375



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral

INFORMACIÓN REGISTRAL.

Fecha de Apertura: *lunes, 08 de octubre de 2012*
 Parroquia: Los Esteros
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód.Catastral/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO EL CENTENARIO CALLE OLIVA MIRANDA (ACTUALMENTE PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA CON UN AREA TOTAL DE 96.02M2. Con los siguientes medidas y linderos .
 FRENTE . 2.00 m. callejon público + 7,85 m. propiedad de la señora Lina del Jesus Mero Lucas (total 9,85m) ATRAS : 9,40 m propiedad del señor Jaime Zambrano Villacreses. COSTADO DERECHO : 10.00 m propiedad del señor Victor Moreira Zambrano :COSTADO IZQUIERDO : 10.00 m -propiedad del señor Frieson Moreira Cedeño.SOLVENCIA . EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE
 G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Año	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	40 04/01/2001	339
Compra Venta	Compraventa	2.758 08/10/2012	51.990

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Protocolización de Sentencia

Inscrito el : *jueves, 04 de enero de 2001*
 Tomo: I Folio Inicial: 339 - Folio Final: 340
 Número de Inscripción: 40 Número de Repertorio: 06
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 21 de diciembre de 2000*
 Escritura/Juicio/Resolución: *Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí*
 Fecha de Resolución: *lunes, 11 de diciembre de 2000*

a - Observaciones:

Sentencia dictada en el Juicio Ordinario No. 1163 - 99, en contra de Nancy Esmerita Sánchez Mendoza y Pos...



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

04 MAR. 2015

Un cuerpo de terreno, ubicado en el barrio Centenario, calle Oliva Miranda, parroquia urbana Tarqui, cantón

M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicatario	80-0000000042969	Mero Lucas Lina Del Jesus	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000037102	Juzgado Quinto de La Civil de Manabí		Manta
Demandado	80-0000000043266	Sanchez Mendoza Nancy Edernita	(Ninguno)	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : lunes, 08 de octubre de 2012

Tomo: 118 Folio Inicial: 51.990 - Folio Final: 52.001

Número de Inscripción: 2.758 Número de Repertorio: 6.072

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 20 de junio de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO CENTENARIO (ACTUALMENTE
P A R R O Q U I A L O S E S T E R O S)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03483984	Mero Lucas Mercedes Aidee	Casado	Manta
Comprador	13-02503717	Villavicencio Lucas Pedro Isidro	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000042969	Mero Lucas Lina Del Jesus	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	40	04-ene-2001	339	340





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:13:00 del miércoles, 04 de marzo de 2015

A petición de: *Rafael Delgado*

Elaborado por: *Laura Carmen Tigua Procy*
130635712-8



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
04 MAR 2015